

ALERTA TEMPRANA NO. 008-23

REFERENCIA:

Alerta Temprana¹ No. 008-23 sobre la obligación estatal de salvaguardar y preservar los derechos humanos de la ciudadanía con apego a las normas sobre uso de la fuerza y armas de fuego por parte de las agencias seguridad pública durante los desalojos.

I. Presentación

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CONADEH) tiene como mandato constitucional, entre otros, el de “presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico”. La observancia del mandato del CONADEH también se sustenta en su naturaleza de Institución Nacional de Derecho Humanos (en adelante INDH) que, de acuerdo con los Principios de París contenidos en la Resolución A / RES / 48/134, se le otorga la facultad de “señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones”.
2. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. Ha sido creada con el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, especialmente, los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. Su labor la realiza mediante supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

¹ Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

3. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana, el CONADEH advierte al Poder Judicial, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (en adelante SEDS), Secretaría de Estado de Defensa Nacional (en adelante SEDENA), a la Unidad de Muertes Violentas del Bajo Aguán (en adelante UMVIBA) del Ministerio Público, a la Dirección General del Sistema de Protección (en adelante DGSP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (en adelante SEDH), al Congreso Nacional, al Instituto de la Propiedad (en adelante IP), Instituto Nacional Agrario (en adelante INA), organismos internacionales y a la población en general, sobre las acciones que han afectado de manera significativa los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida y acceso a la tierra, de algunos grupos de pobladores a nivel nacional.
4. En el transcurso de 2023, CONADEH ha registrado 21 quejas relacionadas con desalojos de tierras y tiene conocimiento de inquietantes circunstancias en las que se alega el uso indebido de la fuerza y armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad estatales en el contexto de la ejecución de operativos de desalojo que han tenido lugar en diversas partes del país. Estos incidentes han afectado a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad que han sido desplazados de sus residencias.
5. En fecha del 02 de octubre de 2023, se ejecutó un desalojo con un despliegue aproximado de 800 agentes policiales y fuerzas especiales que afectó a integrantes de la Empresa Asociativa Campesina Isletas (en adelante EACI). En este sentido, el CONADEH registró alegaciones sobre el uso desproporcionado de la fuerza por parte agentes del Estado durante el operativo en el cual habrían resultado personas con lesiones graves y la pérdida de la vida de un integrante de la EACI.
6. En este marco, el CONADEH registró que el 15 de octubre de 2023 perdió la vida el joven Kevin Meza a causa de lesiones graves por impactos de proyectiles de bala. Es así que, esta INDH inició una investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los hechos.
7. Así, el CONADEH observa con preocupación que las medidas administrativas, legislativas y judiciales adoptadas a la fecha para prevenir violaciones a derechos humanos y garantizar la no repetición de hechos no resultarían

idóneas y suficientes para satisfacer todas las reglas internacionales en materia de desalojos, como ser que el desalojo sea: a) autorizado por la ley; b) llevado a cabo de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos; c) realizado únicamente con el fin de promover el bienestar general; d) ser razonable y proporcional; e) estar reglamentado de tal forma que se garantice una indemnización y rehabilitación completas y justas”².

8. En este sentido, el CONADEH alerta a las instituciones nombradas en el presente instrumento, sobre la posibilidad de repetición de hechos, revictimización de las víctimas y la agudización de la crisis a causa de la inobservancia de las normas internacionales de derechos humanos en la ejecución de desalojos.
9. De esta forma y por este acto, se recuerda al Estado de Honduras su deber de respetar y garantizar los derechos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. De conformidad con ello, el Estado debe investigar las graves violaciones de derechos humanos,³ teniendo presentes los principios de debida diligencia, la cual implica investigar de manera exhaustiva las denuncias de uso indebido de la fuerza y armas de fuego y eventualmente, debe identificar a los autores, procesarles a nivel administrativo y judicial para deducir la responsabilidad penal individual y la responsabilidad de mando correspondiente.
10. En tal sentido, el CONADEH insta al Ministerio Público, a llevar a cabo una investigación pronta, imparcial y exhaustiva, en estricta consonancia con el principio de la debida diligencia y aplicando el Protocolo Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas⁴ como medida crucial para esclarecer los hechos y asegurar la sanción inmediata de los responsables, así como garantizar la protección de las personas integrantes de la EACI. En la investigación, el MP debe asegurar la participación de los familiares de la

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. A/HRC/4/18](#). Párr. 21.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras](#), párr. 166.

⁴ Naciones Unidas. (2017). [Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas](#) (2016) establece estándares internacionales en la materia de muertes ilícitas, las cuales implican: a) identificar y recopilar pruebas relacionadas con las muertes; b) garantizar la independencia e imparcialidad de los investigadores; c) tomar medidas para prevenir conflictos de interés en la investigación; y d) proporcionar a las familias de las víctimas información y apoyo durante todo el proceso.

víctima y sus representantes y debe garantizar que esta sea dirigida por personal con competencia suficiente.

11. Adicionalmente, el Ministerio Público debe resguardar la investigación de la contaminación o alteración de pruebas que puedan realizar los posibles autores, particularmente debe resguardarla de aquellos agentes que tienen funciones de investigación, incluyendo a la propia UMVIBA, como lo ha solicitado la parte peticionaria al CONADEH.
12. Se insta a la DGSP de la SEDH, a tomar en cuenta la vulnerabilidad específica de todo el núcleo familiar del joven Kevin Meza y de la población campesina de la EACI y adoptar las medidas urgentes de protección necesarias destinadas a disminuir los riesgos enfrentados que derivan de su labor.
13. El CONADEH considera fundamental que las personas afectadas tengan acceso a vías legales no solo para impugnar el desalojo y reivindicación de sus derechos vulnerados, sino también para garantizar el debido proceso que asiste a las personas desalojadas.
14. Se debe instruir de forma continua y proporcionar formación recurrente a los miembros de las fuerzas del orden y a las unidades de fuerzas especiales en aras de su adiestramiento preventivo orientado a la observancia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos
15. El Estado debe adecuar las prácticas judiciales del proceso que enfrenta las personas susceptibles del desalojo y demás procesos de similar naturaleza especialmente en aquello relativo a la ejecución de las resoluciones judiciales a los estándares de procedimiento establecidos en los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento de Naciones Unidas y demás normativa relacionada.
16. Revisar con carácter urgente la reforma realizada al artículo. 378 numeral 4, párrafo segundo del Decreto legislativo N°93-2021, publicado en el diario Oficial La Gaceta N°35,760 de fecha 1 de noviembre del año 2021, reincorporar con carácter “preventivo” la figura del “desalojo” al tipo penal de Usurpación ya derogado anteriormente al entrar en vigencia el actual Código Penal. De manera particular se sugiere se incorpore la prohibición expresa de incriminación penal contra las personas afectadas susceptibles a ser desalojadas. Así como la



revisión exhaustiva de toda la legislación, los reglamentos y protocolos existentes en materia de propiedad, acceso a la vivienda, prácticas culturales y derechos de herencia, de manera que se asegure que no promueven ni facilitan los desalojos forzados.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 19 días del mes de octubre de 2023